Congreso

Nº 3261

ARCHIVO NACIONAL
CONGRESO
San José, Costa Rica

Sección Administrativa

Clase .....

Serie .....

Materia .....

Asunto .....

Enero 22 — Mayo 28 —

1907

Orden n. 166 - 1913 - Tip. Nacional

Archivo del Congreso

congreso
3261

Año de 1907 Nº 155

Legajo nº V 3261 Expediente nº 1

Decreto nº 9 emitido por el Congreso Constitucional el 28 de mayo, mandado publicar por el Poder Ejecutivo el mismo dia, por el que se aprueba el Decreto nº 1 emitido por la Comisión Permanente el 29 de enero de este año, que concede una vacación á los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y á los empleados de la misma.

Tuvo origen en iniciativa del Poder Ejecutivo, la Comisión de Justicia dictaminó en favor del decreto citado opinando por su aprobación, el proyecto de la Comisión, previos los debates de ley, fué aprobado en general y detalladamente, emitiéndose el decreto tal como aparece.

Iniciado el 22 de enero de 1907
Concluido el 28 de mayo " "

Estante nº V
Cajón C

OFICIAL.

Comisión Permanente

Cree de justicia el Poder Ejecutivo que, siguiendo laudable costumbre de numerosos paises extranjeros, se conceda algunos días de descanso á los Señores miembros del Tribunal Supremo de Justicia, en atención á las arduas y nunca interrumpidas labores que sobre ellos pesan.

Me ha dado en consecuencia instrucciones el Señor Presidente de la República para someter á Vuestra alta consideración, con el caracter de urgente el siguiente proyecto de decreto:

N. 1

La Comisión Permanente

A iniciativa del Poder Ejecutivo y de conformidad con el inciso 4º del articulo 94 de la Constitución,

Considerando:

Que es conveniente conceder á los miembros del Tribunal Supremo algún descanso en las laboriosas tareas de su cargo,

Decreta :

Articulo 1º - Concédese á los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y á los empleados de la misma, una vacación que se contará desde el pri-

2

OFICIAL.

17

mero de febreo próximo hasta el día quince del mismo mes inclusuve.

Articulo 2º - Todos los terminos para interponer recursos ó para hacer cualquiera gestión ante el Tribunal, quedarán en suspenso durante el trascurso de dicha vacación.

Dado &

C. P. del C. C.

Luis Anderson

San José, 22 de enero de 1907.

Secretaría de la Comisión Permanente - Palacio Nacional - San José, veintidos de enero de mil novecientos siete -

Leidos la anterior exposición y proyecto de decre-

to, se mandaron publicar y á moción del Diputado Sancho se le dispensaron los demás trámites de reglamento, en consecuencia, previa lectura, se le dió primer debate al proyecto respectivo y se señaló para el segundo la sesión de lunes 28 del presente mes.

El Srio.

Publicado la exposición y proyecto en la Gaceta nº 18 de 23 de enero 1907

El Oficial Mayor
R. Bermúdez. F.

Secretaría de la Comisión Permanente - Palacio Nacional - San José, enero veintiocho de mil novecientos siete -

Pasó en segundo debate el anterior proyecto y se señaló para el tercero la siguiente sesión que tendrá lugar á las ocho y media de la mañana.

El Srio ad-hoc

Secretaría del Congreso Palacio Nacional. San José, veintinueve de enero de mil novecientos siete.

Se aprobó en tercer debate y detalladamente el proyecto relativo á conceder una vacación de quince días á los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y á los empleados de la misma, con la modificación introducida por el Señor Sancho para que la vacación empiece desde el tres de febrero próximo hasta el diecisiete del mismo mes inclusive - Se suspendió la sesión por quince minutos, reanudada se dió lectura y puso en discusión la forma del decreto nº 1 que fué aprobada y se firmó - Por moción del Sr Casorla la Mesa quedó autorizada para aprobar definitivamente y firmar el

acta correspondiente.-

N.º I

La Comisión Permanente

DEL

Congreso Constitucional

DE LA

República de Costa Rica,

A iniciativa del Poder Ejecutivo y de conformidad con el inciso 4º del artículo 94 de la Constitución,

Decreta:

Artículo 1º-Concédese á los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y á los empleados de la mísma, una vacación que se contará desde el tres de febrero próximo hasta el dia diez y siete del mísmo mes inclusive.

Artículo2º-Todos los términos para interponer recursos ó para hacer cualquiera gestión ante el Tribunal, quedarán en suspenso durante el trascurso de dicha vacación.

Al Poder Ejecutivo.

Dado en el Salón de Sesiones. Palacio Nacional. San José, á los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos siete.

Francisco Jiménez O.
Presidente.

Blasco
Secretario.

Dado en Puntarenas, á primero de febrero de mil novecientos siete.

Ejecútese,

Cleto González Víquez.

Por el Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,
El Subsecretario,

Secretaría del Congreso Palacio Nacional - San José, mayo seis de mil novecientos siete -

Se dió cuenta con este decreto de la Comisión Permanente, y la Presidencia dispuso pase á estudio de la Comisión de Justicia -

1er Prosecretario

1er Secretario

Blanco

Congreso Constitucional:

Vuestra Comisión de Justicia, á quien pasó el Decreto Nº 1 emitido por la Comisión Permanente el 29 de enero de este año, relativo á conceder una vacación á las Señores Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, tiene el honor de informar manifestando que el referido Decreto merece su aprobación.

En consecuencia, os presenta el siguiente proyecto de ley.

El Congreso, etc.

Decreta:

Artículo Unico.- Apruébase el Decreto Nº 1 de 29 de enero de 1907, emitido por la Comisión Permanente, que se refiere á conceder una vacación á los Señores Magistrados de la Corte Supiema de Justicia.

Al P.E.

Dado. etc.

Sala de Comisiones del Congreso.- Comisión de Gracia y Justicia. San José, 13 de mayo de 1907.

Carlos Volio J.

Franco Ortiz

Carlos Chinchilla G.

Secretaría del Congreso. Palacio Nacional. San José, á catorce de mayo de mil novecientos siete.

Leído el anterior dictamen, se mandó publicar en el periódico oficial.

1er Srio., 2º Srio.,

Publicado el anterior dictámen en la Gaceta nº 112 de 16 mayo 1907

R. Bermúdez T.
Of. Mayor

Secretaría del Congreso. Palacio Nacional San José, veinte de mayo de mil novecientos siete.

Puesto á debate el anterior dictamen fué admitido, pasó en primer debate el proyecto respectivo y se señaló para el segundo la siguiente sesión

1er Srio 2º Srio

Secretaría del Congreso Palacio Nacional San José, veintiuno de mayo de mil novecientos siete.

Pasó en segundo debate el anterior proyecto y se señaló para el tercero la siguiente sesión.

1er Srio 2º Srio

cretaría del Congreso. Palacio Nacional - San José, veintisiete de mayo de mil novecientos siete.

Puesto en discusión en tercer debate el proyecto anterior se aprobó en general. lo mismo que detalladamente

1er Pro 2.º Pro

N° 9

El Congreso Constitucional

de la

República de Costa Rica,

D E C R E T A :

Artículo único.- Apruébase el decreto número 1 de 29 de enero de 1907, emitido por la Comisión Permanente.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso, Palacio Nacional, San José, á los veintiocho dias del mes de mayo de mil novecientos siete.

Federico Tinoco

Presidente

1er Secretario

J. Mayorga R.

2o Secretario

San José, á los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos siete.

Publíquese.

Cleto González Víquez

El Secretario de Estado

en el Despacho de Justicia.

Luis Anderson